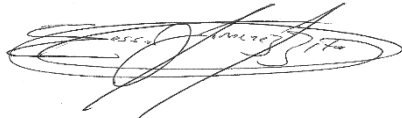


SECRETARIA. JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, Córdoba, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ingreso al despacho del señor Juez, el proceso Ejecutivo Singular, informándole que el curador ad-lítem de dos de los demandados presentó escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones. Provea.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
Secretario.



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE MONTERÍA
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA 402

Montería, dos (02) de junio de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOAGROCOSTA.

DEMANDADO(S). FREDY ANTONIO ALMANZA OROZCO, OMAR ANTONIO ESPITIA LÓPEZ Y LUIS RAMÓN LUGO AYALA.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO SINGULAR.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00876-00.

Efectivamente como viene enunciado en la nota secretarial que antecede, damos cuenta que el curador ad-lítem de los demandados FREDY ANTONIO ALMANZA OROZCO y LUIS RAMÓN LUGO AYALA presentó ante el correo electrónico de esta unidad judicial escrito de contestación de la demanda en la que propone excepción de mérito.

Sobre lo anterior se evidencia en el plenario que el curador de los demandados FREDY ANTONIO ALMANZA OROZCO y LUIS RAMÓN LUGO AYALA aceptó el cargo el día 6 de agosto de 2021, motivo por el cual la presentación de excepciones fue dentro del término legal toda vez que la presentó el día 11 de agosto de 2021, es decir dentro de los términos legales.

Por otro lado, el curador ad-lítem del demandado OMAR ANTONIO ESPITIA LÓPEZ, a pesar de que presentó escrito de defensa extemporánea no propuso excepciones solamente se limitó a pedirla genérica.

Como quiera de que fueron presentadas excepciones de mérito por parte de los ejecutados FREDY ANTONIO ALMANZA OROZCO y LUIS RAMÓN LUGO AYALA contra la orden de apremio; podría pensarse en aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo 9 del decreto 806 de 2020, es decir de prescindir del traslado de las excepciones al ejecutante, no obstante y ello como quiera que no hay prueba de la remisión de dicho escrito al demandante no podemos obviar el traslado secretarial respectivo, por lo que verificada la proposición de excepciones de mérito contra el mandamiento ejecutivo por parte de los ejecutados, según lo dispuesto en el artículo **443 del Código General del Proceso, numeral 1**, se correrá traslado de estas al ejecutante por el término de **diez**

(10) días, para que se pronuncie sobre la misma, y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer.

Habida cuenta de lo anterior, una vez fenecido el traslado de las excepciones de mérito, en su oportunidad se convocará a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

En lo atinente a las pruebas allegadas y solicitadas, estas se decretarán en el auto que fija fecha y hora para la audiencia del artículo 392, si es del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE por presentada la contestación de la demanda efectuada curador ad-lítem de los demandados FREDY ANTONIO ALMANZA OROZCO y LUIS RAMÓN LUGO AYALA, contra la Litis impetrada por COOAGROCOSTA.

SEGUNDO: DESE en traslado a la parte EJECUTANTE por el término de DIEZ (10) días de las excepciones de mérito propuesta por él ejecutado.

TERCERO: Surtido el traslado de las excepciones de mérito, en su oportunidad correspondiente y si es del caso, CÍTESE a las partes a la audiencia prevista en el artículo 392 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba

Código de verificación: **4527672f071b43fc9c25700d927c77f9178568b540a78c24e1e2b371cfb3930f**

Documento generado en 02/06/2022 11:16:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>